



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Domingo 30 Mayo 1937

Núm. 150.—Página 999

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Orden rectificando la de 28 del actual relativa a exigir a los Magistrados y Jueces, por el Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias Provinciales, declaración jurada sobre incapacidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en las disposiciones que se enumeran y demás vigentes.—Página 1030

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden relativa a las condiciones de embarco para el ascenso.—Página 1000

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden fijando las normas y modelos a que habrá de ajustarse la tramitación de los expedientes de derechos pasivos que motiven las so-

licitudes de pensión, tanto de militares como de civiles encuadrados en Unidades armadas, que resultaren inválidos o inútiles en defensa de la República contra la subversión militar.—Página 1009

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia el Comisario de tercera clase del expresado Cuerpo don Luis Fernández Vior y Pascual.—Página 1001

#### Ministerio de Instrucción pública y Sanidad

Orden aprobando el proyecto y realización de las obras a realizar en el edificio ocupado en Madrid por la Escuela Especial de Matronas de Santa Cristina, y cuyo presupuesto asciende 14.051'11 pesetas.—Página 1006

Otra aprobando el proyecto parcial de las obras de adaptación del Colegio de San José de Valencia, pa-

ra Instituto Obrero e Instituto Escuela, y cuyo presupuesto asciende a 49.182'87 pesetas.—Página 1006

Otra delegando en el Subsecretario de Sanidad el despacho ordinario de los expedientes y asuntos de aquella Subsecretaría que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se señalan.—Página 1006

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos, al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel Ballesteros Gaibrois.—Página 1006

#### Administración Central

GOBERNACIÓN.— CUERPO DE SEGURIDAD.— Relación nominal de los Guardias promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.—Página 1007

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDEN**

Excmo. Sr.: La necesidad de proveer de una manera inmediata los cargos judiciales y fiscales que se encontraban vacantes, como consecuencia de la depuración realizada en la Magistratura y en el Ministerio fiscal, o por virtud de los trastornos de toda índole que originó el movimiento subversivo, hizo que preceptos básicos de la organización judicial, referentes a causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de funciones judiciales, quedaran momentáneamente incumplidos al hacerse preciso utilizar los servicios de quienes con lealtad probada pudieran realizar misión tan delicada como es la de administrar justicia, aun cuando se dieran en ellos condiciones de incompatibilidad previstas en las Leyes vigentes. Pero siendo propósito firme de este Ministerio restablecer en pleno vigor y eficacia todos aquellos preceptos sustanciales de las Leyes Orgánicas que no toman fuerza de modalidades políticas de ningún orden, sino que son expresión simplemente de principios fundamentales de toda organización judicial, se hace preciso recordarlos, con el fin de que tengan el más exacto cumplimiento.

Prescribe el artículo 109 de la Ley Orgánica la necesidad de que los Jueces o Magistrados sean españoles y mayores de 25 años; determina el artículo 110 de dicho Cuerpo legal, quiénes carecen de condiciones para tal función, y establece el 111 la incompatibilidad de los cargos judiciales con el ejercicio de cualquiera otra jurisdicción, con empleos retribuidos por el Estado, las Cortes, las provincias o los pueblos u otros cualquiera de elección popular, provinciales o municipales, y con empleos de subalternos de Tribunales o Juzgados; preceptúan otras disposiciones la incompatibilidad con el ejercicio de la Abogacía; establece el Decreto de 26 de Mayo de 1936, en su artículo 11, que los Jueces y Magistrados no podrán ejercer sus cargos en determinados lugares, y fija, por último, la Ley de 7 de Diciembre de 1934, la incompatibilidad del cargo de Diputado a Cortes con todo empleo retribuido de la Administración del Estado, salvo lo dispuesto en el Decreto de 10 de Octubre último.

Por ello,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. Por el Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de las Audiencias Provinciales y, en las provincias en que no existan, por los de los Tribunales Populares, se procederá a exigir a los Magistrados y Jueces a sus órdenes, tengan o no carácter interino, declaración jurada, bajo su más estricta y personal responsabilidad, de no hallarse comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad, prohibición o incompatibilidad que señalan las disposiciones enumeradas y demás vigentes, o de estarlo en alguna de ellas, especificando concretamente cuál sea.

Segundo. De la misma forma se procederá por el Fiscal general de la República, por los Fiscales Jefes de las Audiencias y los de los Tribunales Populares, respecto de los funcionarios fiscales que se encuentren a sus órdenes, teniendo presente muy especialmente lo dispuesto en el título segundo del Reglamento orgánico del Ministerio fiscal de 28 de Febrero de 1927.

Tercero. Los Presidentes y Fiscales enviarán al Ministerio de Justicia, con sus declaraciones personales, previas las investigaciones que estimen oportunas, certificación nominal de todos los funcionarios que han presentado declaración de no hallarse incurso en ninguna de dichas causas de incapacidad o incompatibilidad, acompañada de informe en que manifiester, respecto a cada uno de ellos, si les consta su certeza o abrigan duda respecto a la misma. Dicha certificación deberá remitirse en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Dentro del mismo plazo deberán remitir las declaraciones juradas de los funcionarios que hubieren manifestado hallarse comprendidos en alguna de dichas causas, a fin de que por este Ministerio se resuelva en definitiva.

Cuarto. Los funcionarios que sean incompatibles, con arreglo al artículo 111 de la Ley Orgánica, podrán optar, en el plazo que se expresa en el artículo anterior, por el cargo que pretendan servir en definitiva.

Quinto. Los Presidentes de las Audiencias y Fiscales Jefes cuidarán muy especialmente de asegurarse de la certeza de que los Jueces y Fiscales interinos se hallan en posesión del título de Licenciado en Derecho, comunicando también este extremo al Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

**MANUEL DE IRUJO Y OLLO**

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Señor Fiscal general de la República.

Señores...

—xxx—

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****ORDEN**

Este Ministerio, teniendo en cuenta las presentes circunstancias y las mejores conveniencias del servicio,

Ha dispuesto quede suspendida la exigencia de las condiciones de embarco para el personal que reglamentariamente deba cumplirlas, quedando subsistente el riguroso turno de embarco por el orden de mayor antigüedad.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

**INDALFICIO PRIETO**

Señor Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

—xxx—

**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para la tramitación de los expedientes de derechos pasivos que motiven las solicitudes de pensión de los militares, marinos, aviadores funcionarios civiles y milicianos o voluntarios que, encuadrados en Unidades armadas, resultaran inválidos o inútiles totales para el servicio, defendiendo la República en contra de la subversión militar y en ejecución del Decreto de 19 del actual, inserto en la GACETA del 21, que reconoce a los ciudadanos expresados, comprendidos en dichos casos, el derecho a percibir de las Tesorerías de Hacienda, con carácter de pensión provisional, el sueldo que disfrutaban en activo, mediante la instrucción

de un expediente sumario en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la residencia del solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La documentación del expediente sumario a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 19 de los corrientes será redactada, en cada caso, con arreglo a los modelos 1, 2, 3 y 4 que acompañan a la presente.

A la instancia se unirá certificado de nacimiento, o, en su defecto, información testifical, y título del empleo o cargo del solicitante. (Modelo número 1.)

Artículo segundo. Para considerar el grado de invalidez o inutilidad total y, por tanto, para conceder la pensión provisional, será requisito indispensable:

Que un Médico Jefe, perteneciente al arma donde prestó servicios el solicitante, certifique que el militar, marino, aviador, miliciano o voluntario y, en general, el ciudadano encuadrado en Unidades formadas por el Gobierno para la defensa nacional, resulta inútil total o inválido por consecuencia directa de las heridas recibidas en campaña y estar comprendida, la inutilidad total o invalidez, en los cuadros vigentes para el Ejército, la Marina y el Aire. (Modelo número 3.)

Del mismo certificado médico deberán proveerse los milicianos que resultaran inútiles totales o inválidos en los primeros días del movimiento, y los Médicos Jefes dichos suscribirán el certificado, en este caso, a vista del que facilite no el Cuerpo, sino la Inspección general de Milicias, de conformidad con lo establecido para los muertos y desaparecidos en el artículo segundo de la Circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Octubre de 1936.

Cuando se trate de funcionarios civiles será requisito indispensable, para considerar el grado de invalidez o inutilidad total, que dos Médicos, designados por el Delegado de Hacienda, certifiquen (Modelo número 4) que el funcionario civil, debido a las heridas recibidas en campaña, resulta incapacitado de una manera absoluta y permanente para desempeñar los servicios propios de su cargo en la Administración pública.

Artículo tercero. Para la tramitación de los expedientes, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda tendrán en cuenta que, en cualquier caso, la cuantía de la pensión

provisional debe cifrarse únicamente por el sueldo que percibía el solicitante, cuando fué herido, del Cuerpo o Unidad armada, y que para los Cabos, soldados y milicianos o voluntarios de cualquier clase, categoría o empleo, es el de 300 pesetas mensuales o anual de 3.600.

Artículo cuarto. La documentación que constituyan estos expedientes, una vez registrada, será pasada a informe de la Abogacía del Estado, y después, a la Intervención de Hacienda, y si es conforme, esta última dependencia emitirá al dorso de la instancia la siguiente propuesta de acuerdo:

«En atención a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 28 de Mayo de 1937, dictada para el mejor desenvolvimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 19 del mismo mes y año, el Interventor que suscribe, conforme con el Abogado del Estado, considera a don ... con derecho a percibir, en concepto de pensión extraordinaria, con carácter provisional, la cantidad de ... pesetas mensuales, a partir de ....—El Interventor de Hacienda.—Firma.—Conforme: El Delegado de Hacienda.—Firma.—Sello de la Delegación.»

Artículo quinto. La fecha de arranque del pago de las pensiones será la del acuerdo dictado por el señor Delegado o Subdelegado de Hacienda. Para retrotraer la fecha de abono será preciso que los solicitantes acompañen certificación expedida por el Pagador del Cuerpo o Unidad donde hubiere prestado sus servicios o de las Pagadurías de las Comisiones liquidadoras establecidas, por lo que se refiere a Unidades, Cuerpos o Milicias disueltas, expresando el día hasta que se le abonaron haberes activos y que en lo sucesivo no se les incluye en nómina del Cuerpo, Unidad o Pagaduría.

Artículo sexto. Todos los expedientes de esta clase estarán confiados en el Centro a un Negociado especial denominado «Negociado de Pensiones extraordinarias, concedidas al amparo del Decreto de 19 de Mayo de 1937».

Artículo séptimo. Las oficinas habilitadas para la concesión de esta clase de pensiones expedirán a favor del interesado una orden de reconocimiento de pensión y pondrán en conocimiento del Jefe del Cuerpo donde percibía el interesado sus haberes, o, en su caso, de la Pagaduría especial, la fecha a partir de la cual se le acreditan haberes pasivos.

Artículo octavo. Regirán como complementarias de esta disposición la de 18 de Febrero de 1937 (GACETA del 25), relativa a envío de los expedientes a la Dirección de la Deuda; tramitación de los expedientes definitivos por el centro directivo; aplicación a Presupuesto del pago, pues debe serlo, en todo caso, al concepto de Remuneratorias; canje del título provisional por el definitivo; reintegro del título; traslado de pensiones de unas Cajas a otras; documentación que ha de formar el expediente de pensión en las Delegaciones de Hacienda y en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; las relativas a ratificación o rectificación de las pensiones, reintegro o aumento de éstas, archivo y estadística.

Valencia, 28 de Mayo de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Exco. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, por falta de presentación, el Comisario de tercera clase del expresado Cuerpo don Luis Fernández Vior y Pascual.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de Mayo de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Póliza de r'50
----------------------

Don ..... (nombre y dos apellidos) ..... (el empleo, cargo de)  
 en ..... a V. I. respetuosamente expone:  
 (Cuerpo, Unidad o Milicia)

DOCUMENTOS QUE HAN DE  
 ACOMPAÑARSE

- Partida de nacimiento, título del empleo o cargo.
- Certificado del Jefe de la Unidad militar (Modelo número 2).
- Certificado médico de invalidez o inutilidad física (Modelo número 3 y 4).

Que el día ... de ..... de 193...  
 resultó herido en .....  
 .....  
 (acción de guerra, lugar y circunstancias)  
 ....., por lo que fué dado de baja  
 en el arma de (1) ....., y comoquiera  
 que de resultas de las heridas ha sido declarado,  
 según confirma el certificado médico que se acompaña,  
 ..... para el  
 (inválido o inútil total)  
 servicio, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne concederle la pensión que por dicha causa le corresponde, con arreglo a lo que determina el Decreto-ley de 19 de Mayo de 1937 (GACETA del 21), Estatutos de Clases Pasivas del Estado y legislación complementaria.

A dicho efecto declara que no percibe otros haberes ni gratificaciones que las de su empleo, del Estado, Provincia o Municipio, y manifiesta que la pensión que se le concede desea le sea abonada por la Tesorería .....  
 .....  
 (expresar la de la Delegación de Hacienda provincial)  
 ....., a ... de ..... de 193...

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(1) Tierra, mar o aire.

Modelo número 2 (Nota 1)

Don ..... , Jefe de .....  
(nombre y dos apellidos) (Cuerpo o Unidad)

Certifico: Que don ..... afecto a .....  
(nombre y dos apellidos) (Cuerpo, Unidad o Milicia)  
ha sido baja en el servicio por consecuencia de las heridas recibidas del enemigo defendiendo  
al Gobierno de la República, el día ..... en .....  
en ..... (lugar)  
..... (circunstancias que concurrieron)

Que el causante tiene asignado un sueldo mensual de (2) ..... pesetas, en aten-  
ción a su empleo de (3) .....

Que, a juicio del que suscribe, el ciudadano a que se refiere la presente tiene derecho al  
disfrute, con carácter de pensión extraordinaria señalada en el Estatuto de Clases Pasivas  
del Estado y legislación complementaria, en atención a lo establecido en el Decreto de 19 de  
Mayo de 1937.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de pensión del interesado, expido  
el presente certificado en ..... a ... de ..... de .....  
(población) (Firma y rúbrica del Jefe)

(Sello del Cuerpo, Unidad o Milicia)

(1) Este certificado será expedido por la Inspección general de Milicias, cuando se trate de solicitantes que  
no formaron parte de Cuerpos o Unidades creadas por el Gobierno para la defensa nacional.

(2) Se figurará el sueldo, pero no las gratificaciones ni otros cualesquiera estipendios, si los tuviere. En el  
caso de funcionarios civiles, éstos deberán acompañar certificación expedida por su Habilitado, visada por el Jefe  
del centro o dependencia.

3) Se distinguirá si el empleo corresponde a escalas del arma o si, por el contrario, corresponde a Ejército  
voluntario o Milicias.

Don ..... primer Jefe Médico de .....  
(nombre y dos apellidos) (Cuerpo, Unidad, Milicia, Hospital, etc.)

CERTIFICO: Que del reconocimiento efectuado resulta que don .....  
(nombre y apellidos)

..... padece .....

.....  
explicación de enfermedad, lesiones, etc., es decir, el dictamen)

como consecuencia de las heridas recibidas del enemigo en campaña.

Que, en su virtud, se le declara, a los efectos del Decreto-ley de 19 de Mayo de 1937,

..... para el servicio, comprendido en los casos que  
(inválido o inútil total)

detallan los cuadros vigentes de invalidez o inutilidad total del Ejército (1) .....  
(de tierra, mar o aire)

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de pensión, expido la presente cer-

tificación en ....., a ... de ..... de .....

(Firma y rúbrica del primer Jefe)

(Sello del Cuerpo, Hospital, etc.)

(1) 5 de Abril de 1933 (GACETA del 7).

Modelo número 4

Don ..... y don .....,  
 Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, designados por el Delegado de Hacienda de esta provincia para efectuar el reconocimiento del grado de invalidez e inutilidad alegada por don ....., a los efectos de pensión provisional de Clases Pasivas que, según el Jefe del Cuerpo ....., resultó herido defendiendo la República (Unidad o Milicia) pública contra la sublevación militar el día .....

CERTIFICAMOS: Que don ....., padece .....  
 (nombre y dos apellidos)

.....  
 .....  
 .....  
 (enfermedad, lesión, etc.)

como consecuencia de las heridas recibidas del enemigo en campaña y de ello resulta incapacitado de una manera absoluta y permanente para el desempeño de sus funciones en la Administración pública.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de pensión, expedimos el presente certificado en ....., a ... de ..... de mil novecientos .....

.....  
 (Firma)

.....  
 (Firma)

(Sello del Colegio)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Lorenzo Gallego Llausás, Arquitecto conservador del edificio que ocupa en Madrid la Escuela Especial de Matronas de Santa Cristina, manifiesta que, habiendo formulado hace algún tiempo el proyecto de obras de conservación y sostenimiento de servicios de dicha Escuela, interesa la urgente realización de las obras proyectadas;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a un total de catorce mil cincuenta y una pesetas con once céntimos, que se descomponen así: Para ejecución material de la obra, doce mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con ochenta céntimos; para honorarios del Arquitecto, mil ciento ochenta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos; para los del Aparejador, trescientas cincuenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, y, en concepto de premio de pagaduría (0'25 por 100 sobre la ejecución material), treinta y una pesetas con diez y nueve céntimos;

Considerando que el proyecto de que se trata se halla favorablemente informado por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure, el cual ha prestado su conformidad a cuantas obras se proponen efectuar en el edificio referido;

Considerando que, pasado el expediente a informe del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, éste ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que tales obras pueden realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), en relación con el apartado primero del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se apruebe dicho proyecto por las indicadas catorce mil cincuenta y una pesetas con once céntimos.

Segundo. Que se realicen las obras por el sistema de administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 25 de Mayo de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial de adaptación del antiguo Colegio de San José de Valencia para Instituto Obrero e Instituto Escuela, formulado por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora;

Resultando que el presupuesto del mismo asciende a un total de cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, que se descomponen así: Para ejecución material de la obra, treinta y nueve mil cuatrocientas veinticinco pesetas con catorce céntimos; para honorarios del Arquitecto, dos mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos; para los del Aparejador, ochocientos ochenta y siete pesetas con siete céntimos, y en concepto de retiro obrero, seguro de accidentes, cinco mil novecientos trece pesetas con setenta y siete céntimos;

Resultando que el presupuesto de que se trata ha sido favorablemente informado por el Arquitecto escolar don José Luis Benlliure;

Resultando que, pasado el expediente a informe del Delegado en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado, éste ha mostrado su conformidad con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19),

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar dicho proyecto por las indicadas cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos.

Segundo. Que se realicen las obras por el sistema de administración, y

Tercero. Que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del

Presupuesto general de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 25 de Mayo de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios del departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Delegar en el Subsecretario de Sanidad el despacho ordinario de los expedientes y asuntos de aquella Subsecretaría que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

Segundo. Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellas Ordenes que hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo y Presidente del Consejo de Estado y del Tribunal de Garantías.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de dicha Subsecretaría.

Tercero. Las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de la presente delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que procedan, interponer el recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportunos resolver, entre los que sean objeto de esta delegación.

Valencia, 29 de Mayo de 1937.

JESUS HERNANDEZ

Señor Subsecretario de Sanidad.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos, del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Manuel Ballesteros Gaibrois, adscrito

a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 27 de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### CUERPO DE SEGURIDAD

**Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas**

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabo por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, previo el informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas.

Plantilla de Jaén.—Antigüedad 21 Julio 1936:

Don José Leiva Martos

Plantilla de Ciudad Real.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Desiderio Mengual Costell

Plantilla de Ciudad Real.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Sabas Menchero Ortiz.

1.ª Compañía Espec. Barcelona.—Antigüedad 30 Abril 1937:

Don Esteban Escoda Esquirol

47.ª Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Francisco Morillo Padilla

Don Mauro Herrero Gil

Don Ramón Moroto Romero

Plantilla de Murcia.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Juan Sánchez López

Don Patricio Tomás Rufete

Don Diego Sánchez Clemente

Don Salvador Sánchez González

Don Manuel Gómez Soto

Don Enrique Pérez Hurtado

Don José Velasco Moñino

Don Francisco Seara Rodríguez

Don Pedro Marín Cánovas

Don Manuel Fernández López

Don Lorenzo Sánchez López

Don José Sánchez Blázquez

Don José Ortuño López

Don Alfonso Iniesta Moreno

Don Juan Sánchez Martínez

Don Antonio Picón Sánchez

Don Antonio Vivó Vera

Don Jesús Esteban Ruíz Sánchez

Don Manuel Visiedo Gómez

Don Emilio Reina Góngora

Don Eugenio Tudela Cánovas

Don José Tudela Miras

Don Jesús Lacalle Vila

Don Juan Montoya Pinar

Don Antonio Fernández Hernández

Don Juan Villar Martínez

Don Alonso Rodríguez Navarro

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Sixto Sancha Escobar

Don Juan Cuadrado Morales

Don Gregorio Fernández Calvo

Don Pedro Molero Menchero

Don Alejandro Simón Doctor

Don Alejandro García Caro

Don Jesús Barderas Ventura

Don José García Ledesma

Don Alfonso Prieto Alonso

Don Antonio Berlanga de la Peña

Don Enrique Gallego Quintela

Don Bernabé Ortiz Delgado

Don José Bueno Albarrán

Don Lucio Hormigos Benítez

Don Mariano Vitini Flores

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Javier Alonso Cardona

Plantilla de Madrid (Jefatura).—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Mariano Congosto Rico

Don Antonio Cazorra Fernández.

Parque Móvil.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Diego Pereira Iglesias

Don Oscar González Capote

Don Ernesto Otero Novoa

Don Máximo Montero Martínez

Don Luis Rodríguez Marchena

Don Jesús Merino Sagredo

Don Jacinto Monedero Arribas

Don Manuel Pereira Moreno

Don Antonio Gómez Picado

Don José Contreras Contreras

Don Juan Guardiola Marín

Don Manuel González Fernández

Don Isaac Arroyo Roche

Compañía Motorizada.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Vicente Santos Novillo

Don Ernesto Santos Morillo

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don José Martínez Montero

Don Victorino Balbas Allende

Don Eugenio Muñoz Román

Don José Galán Hernández

Don Manuel Frago Franco

Don Francisco Cordero Francisco

Don Juan Martínez Ruíz

Compañía Mecanizada.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Joaquín Salas García

Don Antonio Velázquez Soriano

Don Juan Burgos López

2.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Eduardo Fuentes Correcher.

3er. Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Manuel Rufete Viñeglas

8.º Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Fabián Rodríguez Peña

31 Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Luis Carro Pérez

Don Simón García Utell

Don Adel Fantoba Cordero

Don Julián Arribas López

Don Emiliano Garvía Rodríguez

Don Antonio Sánchez García

Don José Delgado Zúñiga

Don Alonso Oliva Carretero

Don Ernesto Jiménez Maza

Don Pablo Moratino Benito

Don Pedro Martínez del Val

Don Antonio Rodríguez Valverde

Don Antonio Millán Herrero

Don Antonio Yáñez Justo

Don Miguel Aza Benito

Don Angel Campos Rojo

Don José Villalba León

Don Primo García Fernández

Don Daniel González Castellanos

Don Deogracias García Morales

Don Gabriel Serrano Molina

Don Manuel Vecino Sampere

Don Fernando Ruíz Benito

Don David Yepes García

Don Julio Resino Morante

Don Rafael Simoni Torrenteras

Don Manuel Simón García

Don Octavio Blanco Torres

Don Bartolomé Benítez Almagro

Don Juan Parra Parra

Don Benito Martín Martín

Don Enrique Ruíz Díez

Don Rafael Escobar Arroyo

Don José González Arcos

Don Celedonio Hernández García

Don Enrique Pérez Alarcón

Don Fernando Rodríguez González

2.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Miguel Lechuga Palma

2.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Pedro Ramírez Vega

Don Fernando Olaya Pérez

Don José Alvir Nieva

Don José Villalobos Núñez

4.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Sebastián Luis Zapata López

5.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Ramón Díaz Rubio

Don Isaac Lanzas González

Don José Expósito Villalonga

Don Faustino Albert Ariño

Don Liborio García Herrero

Don Antonio Avelino Castaño

8.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Juan José Sánchez González

12.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Tomás Gómez Mancha

17.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don José Ruíz Olid

Don Antonio Vergara Ortega

Don Félix Galán Valentín

Don Dionisio Arenas Guerra

Don Eugenio Elvira González

Don Valentín Garrido Rodríguez

19.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Antonio Vergara Valenzuela

Don Juan Manuel Ortega Verdejo

21.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don José Rodríguez Rodríguez

Don Robustiano Guerrero Moyano

Don Ladislao López Santana

Don Ernesto Melendo Aguirre

Don José Lecumberri Esteban

Don Felipe Gutiérrez Calles

Don Juan Iglesias Gómez

Don Modesto Guerra de Paz

Don Evelio Sánchez Gallego

Don Simón Antona Peña

Don José Campos Molina

Don Antonio Escalona Rodríguez

23.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Juan Gómez Rodríguez

Don Agustín Martínez Parres

Don Pedro Gámez Molina

24.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don José Serena Acín

27.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Gregorio Fernández Calva

Don Santiago Roger Aparicio

Don Eloy Rodríguez Asenjo

29.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Luis González Andrés

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo 1937:

Don Gabriel Riquez Arcos

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Manuel González Bueno

Don Francisco Manchón García

Don Juan Moreno Cárdenas

Don Francisco Gordo Pino

Don Eugenio San Antonio Gil

Don Florencio Orozco Carrillo

Don Bautista Sánchez Rodríguez

Don Gabriel Ruano López

31.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo:

Don Alejandro Almarza Valenzuela

34.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo:

Don Antonio Hernández Calderón

37.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo:

Don Vicente Paniagua Ortega

Don Leopoldo Prat Carrillo

Don Pablo Raso Suárez

40.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo:

Don Antonio González Cisneros

Don Francisco Martín Gálvez

Don José González Hernández

Don Julio Aparicio Yáñez

Don Alejo García de Marcos

Don Venancio Martín Ballesteros

43.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Badajoz.—Antigüedad 25 Mayo:

Don Diego Delgado Sánchez

Don Anastasio Melo Martín

Don Daniel Rocha Cáceres

Don José Sánchez Bautista

Don Juan Cañavero Alvarez

Don José González Sánchez

106.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo:

Don José Calatayud Molina

Don Emiliano García Lucio

Don Manuel Henche Calvo

Don Epifanio Cano Reina

Don Pablo Rech González

Don Antonio Navarro Lorenzo

107.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo:

Don Pedro Duarte de Jesús

Don Eusebio Carralero Denche

Don León Soriano Orozco

Don Gerardo Jiménez Soriano

Don Manuel Bordallo Maldonado

Don Ricardo Iglesias Ampuero

Don Elías Fernández Penin

107.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo:

Don Enrique Menéndez Blanco

Don León Soriano Orozco

Don Luis Burgos Iglesias

Don Francisco Castillo Expósito

Don Agustín Morel Zorrilla

Don Angel Pavón Muñoz

Don Ricardo Iglesias Ampuero

Don Fernando Perales Paredes

Don Santos Vozmediano González

Don Mario Fernández Revilla

Don Cristóbal Hernández Jiménez

Don Fernando Muñoz Novillo

108.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo:

Don Angel Martín Leal

Don Celedonio Moral Carrasco

Don Enrique Menéndez Alvarez

Don Evaristo Henales Cuevas

Don Manuel Rodríguez García

Don Rufino Tirado Tirado

Don Blas Malta de la Plaza

Don Florencio Lozano Real

Don Antonio Murciano Gómez

Don Antonio González Cámara

Don Fernando Carasasusa Vallejo

Don Ramón Suárez Castro

Don Bienvenido Abad Moreno

Don Esteban Rodríguez Cristóbal

Don Ramón Avila Cuesta

109.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Madrid.—Antigüedad 31 Marzo:

Don Isaías Barrasa Calvo

Don Jesús Chamón Briones

Don Miguel Valencia Sanige

Don Francisco Vaquero Calvo

Don Carmelo Rodríguez Antona

Don Tomás Rodríguez Jara

Don Miguel Barba Portugués

Don Pedro Alvarez Melgar

Don Francisco Ruíz Alvarez

11.<sup>a</sup> Compañía Asalto. Barcelona.—Antigüedad 31 Diciembre 1936:

Don Pedro Cuerda González

31 Grupo Asalto. Madrid.—Antigüedad 25 Mayo 1937:

Don Alberto Miguel Vicente

Valencia, a 28 de Mayo de 1937.—  
El Director general, Ricardo Burillo.